

to forestal. No hubiera estado de más, tampoco, una referencia al aspecto de Derecho administrativo de la materia, si bien reconocemos que el trabajo no ha querido ser un estudio agotador. Hubiera sido muy útil para nosotros, en fin, que el autor, con sus bien probadas dotes de crítico, hubiese profundizado en el examen de los textos de nuestro Código, dado su indudable parentesco con el Code Napoleón y el italiano de 1865.

Alberto BALLARIN MARCIAL

SAAVEDRA. María Josefa: "Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia". Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, 1950; 119 páginas.

En este volumen integra su autora—Catedrático de Derecho romano de la Universidad editora y Directora Nacional de Menores—un conjunto de "estudios, informes, proyectos de ley y legislación", según reza el subtítulo.

El contenido de la obra no responde al del título, sino que lo excede, ya que no se limita a la exposición estricta de las normas jurídicas. Presenta también informes, estadísticas, formularios, etc. de carácter administrativo y el contenido de algunos trabajos más que puramente jurídico es de tipo ético y social. Aun reducidos a lo jurídico, la colección incluye todas las leyes que se refieren a menores. Prescindimos, por ello, de la parte que parece objeto de mayor preocupación para la autora: las normas de tipo penal, aun cuando subrayando su alcance no represivo, sino de protección infantil. Al Derecho civil interesan, aparte los preceptos sobre matrimonio, familia y personas del Código civil boliviano, algunas otras normas encuadradas en leyes especiales y principios insertos en declaraciones e informes, a los que nos vamos a referir.

La primera parte del libro está ocupada por una "Declaración de derechos del niño", proposición boliviana presentada a la III Asamblea General de Asistencia social de la O. N. U., reunida el 6 de abril de 1950 en Nueva York. La constituye una serie de epígrafes que enuncian derechos naturales del niño, seguidos de aclaraciones que desenvuelven la idea en forma insinuante: derecho de nacer sano; de conocer a sus padres; a la protección de la salud y crecimiento; a su educación integral; a una protección legal eficaz; a no ser explotado; a la defensa de sus atributos físicos, morales y espirituales en la infancia y en la juventud; a una vida feliz en un hogar respetable; a la democracia en la igualdad de sus oportunidades. El solo enunciado de los derechos programatizados puede mostrar que unos rayan la utopía y otros tienen escaso valor jurídico por referirse a cuestiones sociales, políticas o de sanidad. Todos tienen un mero alcance de recomendación. Pero alcanzan aún los más evidentes, una mayor concreción o claridad al ser expuestos en una, más o menos discutible, síntesis sistemática. Subrayamos desde nuestro punto de vista el que señala el deber de alimentos a los hijos, la necesidad de crear un procedimiento más rápido para la sanción judicial de los mismos

y la creación de un crédito de alimentos provisorio, mientras se tramita el juicio. El que señala la necesidad de que el producto del trabajo de los menores no redunde en provecho de los padres, sino que constituya una base de formación por el ahorro de su patrimonio propio, que recuerda el peculio cuasi-castrense romano y el artículo 160 de nuestro Código civil. El que señala la condenación del concubinato y la creación de la adopción y de la legitimación adoptiva o prohijamiento.

Sigue, en el orden de materias del libro, un estudio de la autora sobre la "Minoría Penal" y un informe de la O. N. U. en base a la encuesta absuelta por la Dirección Nacional de Menores de 1949 sobre la delincuencia infantil de la República de Bolivia en el que, bajo la rúbrica de "Obra jurídica" se examinan las normas sobre el juicio de alimentos, sobre la investigación de la paternidad, la adopción, la tutela y el reconocimiento de hijos naturales con la intervención como coadyuvante del menor de la Dirección Nacional. Advierte las faltas de la legislación boliviana: la de una ley de estado civil y la de una adecuada organización del Registro civil.

La parte más extensa la ocupa un proyecto de ley sobre la protección a la infancia en la República de Bolivia, obra de la autora, que acompaña a cada artículo un extenso comentario. Destacan en ella la institución y competencia de los Tribunales Tutelares de Menores, su procedimiento y funciones, las medidas que pueden adoptar y la ejecución de las mismas. Entre ellas destacan las "colocaciones" que pueden tener lugar en establecimientos públicos o en industrias de particulares que, bajo determinadas condiciones, albergan al menor en su casa y lo alimentan, sujetando la institución a una serie de normas de tipo económico y a una inspección de estos "mantenedores", nombre que se les da en el Proyecto. Trata del peculio de los menores y de la obligación alimenticia de los padres y parientes, que no cesa por hallarse aquellos bajo la protección de un Tribunal Tutelar. Finalmente se ocupa la ley de la destitución de la patria potestad, destacando sus elementos personales, las causas para la destitución y sus efectos jurídicos, con el consiguiente comentario.

La parte final del libro está dedicada a la legislación sobre menores, en la que interesan al Derecho privado las normas sobre familia de la Constitución boliviana de 1947, las normas del Código civil sobre personas, matrimonio y familia y la ley del divorcio absoluto de 15 de abril de 1932.

José María DESANTES GUANTER

TERRAZA MARTORELL, José: "Modificación y Resolución de los contratos por excesiva onerosidad o imposibilidad en su ejecución. Teoría de la Cláusula rebus sic stantibus". Bosch. Barcelona, 1951; 182 págs.

Comienza analizando en el Capítulo I el concepto jurídico de causa que según la teoría clásica radica en la finalidad típica del tráfico jurídico, pero que no debe ser confundida con los motivos que constituyen la preparación mental de la misma y que no son tomados en cuenta por el De-